

Administracion Pública, es de imprescindible necesidad nombrar los Secretarios de Estado que determina el artículo 80 de la Constitucion vigente

En uso de las facultades de que estoy investido.

DECRETO:

Art. 1º. Quedan nombrados Secretarios de Estado, en los despachos de lo Interior y Policía, el ciudadano Juan Nepomuceno Tejera.

En los de Justicia é Instruccion Pública, el ciudadano Apolinar de Castro.

En los de Hacienda y Comercio, el ciudadano Juan Ramon Fiallo.

En los de Guerra y Marina, el ciudadano general José del Carmen Reynoso.

Art. 2º. El Despacho de Relaciones Exteriores queda a cargo de la Secretaría del Interior.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 23 dias del mes de Agosto de 1866, año 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José María Cabral.

Núm. 937.—DECRETO del Encargado del P. E. prohibiendo la vuelta al pais, sin salvo-conducto del Gobierno, a todos los que recibieron pasaporte para el extranjero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, General de Division de los ejércitos nacionales, Jefe de la Administracion Pública y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que en los momentos en que la revolucion triunfó en la capital, el ex-Presidente Baez, y algunos de los que le acompañaban, que se acogieron a los consulados, obtuvieron sus pasaportes y se marcharon para el extranjero, debiendo por esta circunstancia no consentírseles su regreso sin que antes se les expida el correspondiente salvo-conducto.

DECRETO:

Art. 1º. Se prohíbe la entrada en el territorio de la República sin el salvo-conducto del Gobierno, a todos aquellos indi-

viduos que, por haberse acogido a los consulados, o por motivo de seguridad pública, recibieron pasaportes para el extranjero.

Art. 2º. Todo aquel que hallándose en los casos del artículo anterior, se presentare en el territorio de la República, sin el competente permiso ó salvo conducto del Gobierno, será reembarcado en el acto por la autoridad pública, y al buque que le conduzca se le impondrán doscientos pesos de multa.

Art. 3º. El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía queda encargado de la ejecucion de este decreto y de comunicarlo a quien corresponda.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 25 dias del mes de Agosto de 1866, 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: el Secretario de Estado en los despachos del Interior y Policía, Juan N. Tejera.

Núm. 938.—DECRETO del Encargado del P. E. creando cuerpos de tropas regulares.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, General de Division de los ejércitos nacionales, Jefe de la Administracion pública y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que para las atenciones del servicio militar es de conveniencia crear cuerpos regulares, que en toda eventualidad estén preparados a la defensa, y que por su organizacion faciliten economías que redunden en beneficio del erario.

En uso de las facultades de que estoy investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se crea una brigada de artillería de campaña, un batallon de infantería ligera, y otro de cazadores.

Art. 2º. La brigada de artillería de campaña se inscribirá bajo el número 1º. y constará de cuatro compañías, cada una con un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento 1º., cuatro 2º., un corneta, un tambor, cuatro cabos primeros, cuatro segundos y cincuenta soldados.—La plana mayor de la brigada constará de un coronel, dos tenientes coroneles, un ayu-

viduos que, por haberse acogido a los consulados, o por motivo de seguridad pública, recibieron pasaportes para el extranjero.

Art. 2º. Todo aquel que hallándose en los casos del artículo anterior, se presentare en el territorio de la República, sin el competente permiso ó salvo conducto del Gobierno, será reembarcado en el acto por la autoridad pública, y al buque que le conduzca se le impondrán doscientos pesos de multa.

Art. 3º. El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía queda encargado de la ejecucion de este decreto y de comunicarlo a quien corresponda.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 25 dias del mes de Agosto de 1866, 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: el Secretario de Estado en los despachos del Interior y Policía, Juan N. Tejera.

Núm. 938.—DECRETO del Encargado del P. E. creando cuerpos de tropas regulares.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, General de Division de los ejércitos nacionales, Jefe de la Administracion pública y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que para las atenciones del servicio militar es de conveniencia crear cuerpos regulares, que en toda eventualidad estén preparados a la defensa, y que por su organizacion faciliten economías que redunden en beneficio del erario.

En uso de las facultades de que estoy investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se crea una brigada de artillería de campaña, un batallon de infantería ligera, y otro de cazadores.

Art. 2º. La brigada de artillería de campaña se inscribirá bajo el número 1º. y constará de cuatro compañías, cada una con un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento 1º., cuatro 2º., un corneta, un tambor, cuatro cabos primeros, cuatro segundos y cincuenta soldados.—La plana mayor de la brigada constará de un coronel, dos tenientes coroneles, un ayu-